

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2023

PROCESO NO. 11001400306420210069800 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de julio de 2023 en el cuaderno 1 elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 JUL. 2023

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2023

PROCESO -053-2018- 00828-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de abril de 2023 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ENRIQUE AGUIRRE SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.146.472 y T.P. No.16.616 el C.S.J, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por otro lado, se le pone de presente que su proceso es híbrido, por lo cual, para realizar la revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

24 JUL 2023

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2023

PROCESO-077-2017- 01229-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 24 de marzo de 2023 en el cuaderno 1, se requiere al apoderado actor para que allegue los respectivos soportes que acrediten las respuestas negativas a las que hace mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (a),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 JUL. 2023

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

01/10/2022	01/10/2022	1	24,61	36,915	36,915	0,000861165	\$ 472.000,00	\$ 21.289.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.333,75	\$ 9.893.052,72	\$ 0,00	\$ 31.182.518,60
02/10/2022	31/10/2022	30	24,61	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 21.289.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 550.012,55	\$ 10.443.065,27	\$ 0,00	\$ 31.732.531,15
01/11/2022	01/11/2022	1	25,78	38,67	38,67	0,000896091	\$ 472.000,00	\$ 21.761.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.500,26	\$ 10.462.565,53	\$ 0,00	\$ 32.224.031,41
02/11/2022	30/11/2022	29	25,78	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 21.761.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 565.507,47	\$ 11.028.073,00	\$ 0,00	\$ 32.789.538,88
01/12/2022	01/12/2022	1	27,64	41,46	41,46	0,000950717	\$ 472.000,00	\$ 22.233.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.137,73	\$ 11.049.210,73	\$ 0,00	\$ 33.282.676,61
02/12/2022	31/12/2022	30	27,64	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 22.233.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 634.131,93	\$ 11.683.342,66	\$ 0,00	\$ 33.916.808,54
01/01/2023	01/01/2023	1	28,84	43,26	43,26	0,000985392	\$ 472.000,00	\$ 22.705.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.373,78	\$ 11.705.716,44	\$ 0,00	\$ 34.411.182,32
02/01/2023	31/01/2023	30	28,84	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 22.705.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 671.213,51	\$ 12.376.929,95	\$ 0,00	\$ 35.082.395,83
01/02/2023	01/02/2023	1	30,18	45,27	45,27	0,001023603	\$ 472.000,00	\$ 23.177.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.724,52	\$ 12.400.654,47	\$ 0,00	\$ 35.578.120,35
02/02/2023	01/02/2023	0	30,18	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 23.177.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.400.654,47	\$ 0,00	\$ 35.578.120,35

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 26.199.000,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 2.116.300,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 12.879.120,35
Total a Pagar	\$ 41.194.420,35
- Abonos	\$ 3.500.000,00
Neto a Pagar	\$ 37.694.420,35

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoBajas	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalLiquider	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	Subtotal
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,000740493	\$ 342.000,00	\$ 342.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.850,70	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 349.850,70
01/04/2018	01/04/2018	1	20,48	30,72	30,72	0,000734208	\$ 342.000,00	\$ 684.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 502,20	\$ 8.352,90	\$ 0,00	\$ 692.352,90
02/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 684.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.563,74	\$ 22.916,64	\$ 0,00	\$ 706.916,64
01/05/2018	01/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 684.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 501,34	\$ 23.417,98	\$ 0,00	\$ 707.417,98
02/05/2018	31/05/2018	30	20,44	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 684.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.040,11	\$ 38.458,09	\$ 0,00	\$ 722.458,09
01/06/2018	01/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,000727908	\$ 342.000,00	\$ 1.026.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 746,83	\$ 39.204,92	\$ 0,00	\$ 1.065.204,92
02/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 1.026.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.658,18	\$ 60.863,10	\$ 0,00	\$ 1.086.863,10
01/07/2018	01/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,000720013	\$ 342.000,00	\$ 1.368.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 984,98	\$ 61.848,08	\$ 0,00	\$ 1.429.848,08
02/07/2018	31/07/2018	30	20,03	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 1.368.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.549,35	\$ 91.397,44	\$ 0,00	\$ 1.459.397,44
01/08/2018	01/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,000717166	\$ 342.000,00	\$ 1.710.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.226,35	\$ 92.623,79	\$ 0,00	\$ 1.802.623,79
02/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 1.710.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.790,61	\$ 129.414,40	\$ 0,00	\$ 1.839.414,40
01/09/2018	01/09/2018	1	19,81	29,715	29,715	0,000713047	\$ 342.000,00	\$ 2.052.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.463,17	\$ 130.877,57	\$ 0,00	\$ 2.182.877,57
02/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 2.052.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.432,02	\$ 173.309,60	\$ 0,00	\$ 2.225.309,60
01/10/2018	01/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 442.000,00	\$ 2.494.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.764,09	\$ 175.073,69	\$ 0,00	\$ 2.669.073,69
02/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 2.494.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.922,78	\$ 227.996,47	\$ 0,00	\$ 2.721.996,47
01/11/2018	01/11/2018	1	19,49	29,235	29,235	0,000702883	\$ 442.000,00	\$ 2.936.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.063,67	\$ 230.060,13	\$ 0,00	\$ 3.166.060,13
02/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 2.936.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.846,29	\$ 289.906,43	\$ 0,00	\$ 3.225.906,43
01/12/2018	01/12/2018	1	19,4	29,1	29,1	0,000700018	\$ 442.000,00	\$ 3.378.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.364,66	\$ 292.271,09	\$ 0,00	\$ 3.670.271,09
02/12/2018	31/12/2018	30	19,4	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 3.378.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.939,80	\$ 363.210,89	\$ 0,00	\$ 3.741.210,89
01/01/2019	01/01/2019	1	19,16	28,74	28,74	0,000692362	\$ 442.000,00	\$ 3.820.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.644,82	\$ 365.855,71	\$ 0,00	\$ 4.185.855,71
02/01/2019	31/01/2019	30	19,16	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 3.820.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.344,68	\$ 445.200,40	\$ 0,00	\$ 4.265.200,40
01/02/2019	01/02/2019	1	19,7	29,55	29,55	0,000709558	\$ 442.000,00	\$ 4.262.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.024,13	\$ 448.224,53	\$ 0,00	\$ 4.710.224,53
02/02/2019	10/02/2019	9	19,7	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 4.262.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.217,21	\$ 475.441,75	\$ 0,00	\$ 4.737.441,75
11/02/2019	11/02/2019	1	19,7	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 4.262.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.024,13	\$ 478.465,88	\$ 3.500.000,00	\$ 1.240.465,88
12/02/2019	28/02/2019	17	19,7	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 1.240.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.963,10	\$ 14.963,10	\$ 0,00	\$ 1.255.428,98
01/03/2019	01/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 442.000,00	\$ 1.682.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.176,15	\$ 16.139,24	\$ 0,00	\$ 1.698.605,13
02/03/2019	31/03/2019	30	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.682.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.284,44	\$ 51.423,68	\$ 0,00	\$ 1.733.889,56
01/04/2019	01/04/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 442.000,00	\$ 2.124.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.481,75	\$ 52.905,43	\$ 0,00	\$ 2.177.371,31
02/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.124.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.970,68	\$ 95.876,11	\$ 0,00	\$ 2.220.341,99
01/05/2019	01/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,000698106	\$ 442.000,00	\$ 2.566.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.791,66	\$ 97.667,77	\$ 0,00	\$ 2.664.133,65
02/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 2.566.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.749,95	\$ 151.417,72	\$ 0,00	\$ 2.717.883,60
01/06/2019	01/06/2019	1	19,3	28,95	28,95	0,000696683	\$ 442.000,00	\$ 3.008.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.096,39	\$ 153.514,11	\$ 0,00	\$ 3.161.979,99
02/06/2019	30/06/2019	29	19,3	28,95	28,95	0,000696683	\$ 0,00	\$ 3.008.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.795,33	\$ 214.309,44	\$ 0,00	\$ 3.222.775,32
01/07/2019	01/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,000696193	\$ 442.000,00	\$ 3.450.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.402,19	\$ 216.711,63	\$ 0,00	\$ 3.667.177,51
02/07/2019	31/07/2019	30	19,28	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 3.450.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.065,66	\$ 288.777,29	\$ 0,00	\$ 3.739.243,17
01/08/2019	01/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 442.000,00	\$ 3.892.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.714,87	\$ 291.492,16	\$ 0,00	\$ 4.183.958,04
02/08/2019	31/08/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 3.892.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.446,14	\$ 372.938,30	\$ 0,00	\$ 4.265.404,18
01/09/2019	01/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 442.000,00	\$ 4.334.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.023,15	\$ 375.961,45	\$ 0,00	\$ 4.710.427,33
02/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 4.334.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.671,42	\$ 463.632,87	\$ 0,00	\$ 4.798.098,75
01/10/2019	01/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,000690445	\$ 442.000,00	\$ 4.776.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.297,89	\$ 466.930,75	\$ 0,00	\$ 5.243.396,63
02/10/2019	31/10/2019	30	19,1	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 4.776.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.936,57	\$ 565.867,32	\$ 0,00	\$ 5.342.333,20
01/11/2019	01/11/2019	1	19,03	28,545	28,545	0,000688206	\$ 442.000,00	\$ 5.218.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.591,38	\$ 569.458,70	\$ 0,00	\$ 5.787.924,58
02/11/2019	30/11/2019	29	19,03	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 5.218.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.150,03	\$ 673.608,73	\$ 0,00	\$ 5.892.074,61
01/12/2019	01/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,000684364	\$ 442.000,00	\$ 5.660.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.873,82	\$ 677.482,55	\$ 0,00	\$ 6.337.948,43
02/12/2019	31/12/2019	30	18,91	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 5.660.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 116.214,65	\$ 793.697,19	\$ 0,00	\$ 6.454.163,08
01/01/2020	01/01/2020	1	18,77	28,155	28,155	0,000679876	\$ 442.000,00	\$ 6.102.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.148,92	\$ 797.846,11	\$ 0,00	\$ 6.900.311,99
02/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 6.102.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124.467,53	\$ 922.313,65	\$ 0,00	\$ 7.024.779,53
01/02/2020	01/02/2020	1	19,06	28,59	28,59	0,000689166	\$ 442.000,00	\$ 6.544.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.510,22	\$ 926.823,87	\$ 0,00	\$ 7.471.289,75
02/02/2020	29/02/2020	28	19,06	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 6.544.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126.286,21	\$ 1.053.110,08	\$ 0,00	\$ 7.597.575,96
01/03/2020	01/03/2020	1	18,95	28,425	28,425	0,000685646	\$ 442.000,00	\$ 6.986.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.790,24	\$ 1.057.900,32	\$ 0,00	\$ 8.044.366,70
02/03/2020	31/03/2020	30	18,95	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 6.986.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143.707,19	\$ 1.201.607,51	\$ 0,00	\$ 8.188.073,39
01/04/2020	01/04/2020	1	18,69	28,035	28,035	0,000677307	\$ 442.000,00	\$ 7.428.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.031,35	\$ 1.206.638,86	\$ 0,00	\$ 8.635.104,74
02/04/2020	30/04/2020	29	18,69	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 7.428.465,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145.909,27	\$ 1.352.548,13	\$ 0,00	\$ 8.781.014,01

01/05/2020	1	18,19	27,285	27,285	0.000661201	\$ 459,000.00	\$ 7,887,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,215.20	\$ 1,357,763.33	\$ 9,245,229.21	\$ 0.00
02/05/2020	30	18,19	27,285	27,285	0.000661201	\$ 0.00	\$ 7,887,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 156,455.92	\$ 1,514,219.25	\$ 9,401,685.13	\$ 0.00
01/06/2020	1	18,12	27,18	27,18	0.000658938	\$ 459,000.00	\$ 8,346,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,499.80	\$ 1,519,719.06	\$ 9,866,184.94	\$ 0.00
03/06/2020	29	18,12	27,18	27,18	0.000658938	\$ 0.00	\$ 8,346,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 159,494.34	\$ 1,679,213.40	\$ 10,025,679.28	\$ 0.00
01/07/2020	1	18,12	27,18	27,18	0.000658938	\$ 459,000.00	\$ 8,805,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,802.26	\$ 1,685,015.65	\$ 10,490,481.53	\$ 0.00
02/07/2020	30	18,12	27,18	27,18	0.000658938	\$ 0.00	\$ 8,805,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 174,067.72	\$ 1,859,083.38	\$ 10,664,549.26	\$ 0.00
01/08/2020	1	18,29	27,435	27,435	0.00066443	\$ 459,000.00	\$ 9,264,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6,155.58	\$ 1,865,238.96	\$ 11,129,704.84	\$ 0.00
02/08/2020	30	18,29	27,435	27,435	0.00066443	\$ 0.00	\$ 9,264,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 184,667.54	\$ 2,049,906.50	\$ 11,314,372.38	\$ 0.00
01/09/2020	1	18,35	27,525	27,525	0.00066365	\$ 459,000.00	\$ 9,723,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6,479.38	\$ 2,056,385.88	\$ 11,779,851.76	\$ 0.00
03/09/2020	29	18,35	27,525	27,525	0.00066365	\$ 0.00	\$ 9,723,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 187,901.95	\$ 2,244,287.83	\$ 11,967,753.71	\$ 0.00
01/10/2020	1	18,09	27,135	27,135	0.000657968	\$ 459,000.00	\$ 10,182,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6,699.74	\$ 2,250,987.57	\$ 12,433,453.45	\$ 0.00
02/10/2020	30	18,09	27,135	27,135	0.000657968	\$ 0.00	\$ 10,182,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 200,992.09	\$ 2,451,979.65	\$ 12,634,445.54	\$ 0.00
01/11/2020	1	17,84	26,76	26,76	0.00064987	\$ 459,000.00	\$ 10,641,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6,915.56	\$ 2,458,895.22	\$ 13,100,361.10	\$ 0.00
02/11/2020	29	17,84	26,76	26,76	0.00064987	\$ 0.00	\$ 10,641,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 200,551.38	\$ 2,659,446.60	\$ 13,300,912.48	\$ 0.00
01/12/2020	1	17,46	26,19	26,19	0.000637514	\$ 459,000.00	\$ 11,100,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,076.70	\$ 2,666,523.30	\$ 13,766,989.18	\$ 0.00
02/12/2020	30	17,46	26,19	26,19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 11,100,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 213,301.12	\$ 2,878,834.42	\$ 13,979,290.30	\$ 0.00
01/01/2021	1	17,32	25,98	25,98	0.000632948	\$ 459,000.00	\$ 11,559,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,316.54	\$ 2,886,140.96	\$ 14,445,606.85	\$ 0.00
02/01/2021	30	17,32	25,98	25,98	0.000632948	\$ 0.00	\$ 11,559,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 219,496.26	\$ 3,105,637.23	\$ 14,665,103.11	\$ 0.00
01/02/2021	1	17,54	26,31	26,31	0.00064012	\$ 459,000.00	\$ 12,018,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,693.26	\$ 3,113,330.49	\$ 15,131,796.37	\$ 0.00
02/02/2021	27	17,54	26,31	26,31	0.00064012	\$ 0.00	\$ 12,018,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 207,718.00	\$ 3,321,048.49	\$ 15,339,514.37	\$ 0.00
01/03/2021	1	17,41	26,115	26,115	0.000635884	\$ 459,000.00	\$ 12,477,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,934.22	\$ 3,328,982.71	\$ 15,806,448.59	\$ 0.00
02/03/2021	30	17,41	26,115	26,115	0.000635884	\$ 0.00	\$ 12,477,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 238,026.74	\$ 3,567,009.45	\$ 16,044,475.33	\$ 0.00
01/04/2021	1	17,31	25,965	25,965	0.000632622	\$ 459,000.00	\$ 12,936,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,183.89	\$ 3,575,193.34	\$ 16,511,659.22	\$ 0.00
02/04/2021	29	17,31	25,965	25,965	0.000632622	\$ 0.00	\$ 12,936,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 237,332.77	\$ 3,812,526.11	\$ 16,748,991.99	\$ 0.00
01/05/2021	1	17,22	25,83	25,83	0.000629682	\$ 459,000.00	\$ 13,395,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,434.88	\$ 3,820,960.99	\$ 17,216,426.87	\$ 0.00
02/05/2021	30	17,22	25,83	25,83	0.000629682	\$ 0.00	\$ 13,395,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 253,046.52	\$ 4,074,007.51	\$ 17,469,473.39	\$ 0.00
01/06/2021	1	17,21	25,815	25,815	0.000629355	\$ 459,000.00	\$ 13,854,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,719.38	\$ 4,082,726.89	\$ 17,937,192.77	\$ 0.00
02/06/2021	29	17,21	25,815	25,815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 13,854,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 252,862.02	\$ 4,335,588.91	\$ 18,190,054.79	\$ 0.00
01/07/2021	1	17,18	25,77	25,77	0.000628374	\$ 459,000.00	\$ 14,313,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,994.22	\$ 4,344,583.13	\$ 18,658,049.01	\$ 0.00
02/07/2021	30	17,18	25,77	25,77	0.000628374	\$ 0.00	\$ 14,313,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 269,826.50	\$ 4,614,409.63	\$ 18,927,875.51	\$ 0.00
01/08/2021	1	17,24	25,86	25,86	0.000630336	\$ 459,000.00	\$ 14,772,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,311.61	\$ 4,623,721.24	\$ 19,396,187.12	\$ 0.00
02/08/2021	30	17,24	25,86	25,86	0.000630336	\$ 0.00	\$ 14,772,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 279,348.31	\$ 4,903,069.55	\$ 19,675,535.43	\$ 0.00
01/09/2021	1	17,19	25,785	25,785	0.000628701	\$ 459,000.00	\$ 15,231,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,576.04	\$ 4,912,645.59	\$ 20,144,111.47	\$ 0.00
02/09/2021	29	17,19	25,785	25,785	0.000628701	\$ 0.00	\$ 15,231,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 277,705.28	\$ 5,190,350.88	\$ 20,421,816.76	\$ 0.00
01/10/2021	1	17,08	25,62	25,62	0.000625103	\$ 459,000.00	\$ 15,690,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,808.16	\$ 5,200,159.03	\$ 20,890,624.91	\$ 0.00
02/10/2021	30	17,08	25,62	25,62	0.000625103	\$ 0.00	\$ 15,690,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 294,244.69	\$ 5,494,403.72	\$ 21,184,869.61	\$ 0.00
01/11/2021	1	17,27	25,905	25,905	0.000631316	\$ 459,000.00	\$ 16,149,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,195.41	\$ 5,504,599.13	\$ 21,654,065.01	\$ 0.00
02/11/2021	29	17,27	25,905	25,905	0.000631316	\$ 0.00	\$ 16,149,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 295,666.86	\$ 5,800,265.99	\$ 21,949,731.87	\$ 0.00
01/12/2021	1	17,46	26,19	26,19	0.000637514	\$ 459,000.00	\$ 16,608,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,588.13	\$ 5,810,854.12	\$ 22,419,320.00	\$ 0.00
02/12/2021	30	17,46	26,19	26,19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 16,608,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 317,643.96	\$ 6,128,498.08	\$ 22,736,963.96	\$ 0.00
01/01/2022	1	17,66	26,49	26,49	0.000644024	\$ 459,000.00	\$ 17,067,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,991.86	\$ 6,139,489.94	\$ 23,206,955.82	\$ 0.00
02/01/2022	30	17,66	26,49	26,49	0.000644024	\$ 0.00	\$ 17,067,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 329,755.69	\$ 6,469,245.62	\$ 23,536,711.51	\$ 0.00
01/02/2022	1	18,3	27,45	27,45	0.000664752	\$ 459,000.00	\$ 17,526,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,650.76	\$ 6,480,896.38	\$ 24,007,362.26	\$ 0.00
02/02/2022	27	18,3	27,45	27,45	0.000664752	\$ 0.00	\$ 17,526,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 314,570.43	\$ 6,795,466.82	\$ 24,321,932.70	\$ 0.00
01/03/2022	1	18,47	27,705	27,705	0.000670232	\$ 459,000.00	\$ 17,985,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,054.43	\$ 6,807,521.25	\$ 24,792,987.13	\$ 0.00
02/03/2022	30	18,47	27,705	27,705	0.000670232	\$ 0.00	\$ 17,985,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 361,633.04	\$ 7,169,154.29	\$ 25,154,620.17	\$ 0.00
01/04/2022	1	19,05	28,575	28,575	0.000688846	\$ 472,000.00	\$ 18,457,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,714.35	\$ 7,181,868.64	\$ 25,639,334.52	\$ 0.00
02/04/2022	29	19,05	28,575	28,575	0.000688846	\$ 0.00	\$ 18,457,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 368,716.16	\$ 7,550,584.79	\$ 26,008,050.67	\$ 0.00
01/05/2022	1	19,71	29,565	29,565	0.000709875	\$ 472,000.00	\$ 18,929,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,437.56	\$ 7,564,022.35	\$ 26,493,488.23	\$ 0.00
02/05/2022	30	19,71	29,565	29,565	0.000709875	\$ 0.00	\$ 18,929,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 403,126.71	\$ 7,967,149.06	\$ 26,896,614.94	\$ 0.00
01/06/2022	1	20,4	30,6	30,6	0.00073169	\$ 472,000.00	\$ 19,401,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,195.85	\$ 7,981,344.91	\$ 27,382,810.79	\$ 0.00
02/06/2022	29	20,4	30,6	30,6	0.00073169	\$ 0.00	\$ 19,401,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 411,679.65	\$ 8,393,024.56	\$ 27,794,490.44	\$ 0.00
01/07/2022	1	21,28	31,92	31,92	0.000759262	\$ 472,000.00	\$ 19,873,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,089.17	\$ 8,408,113.73	\$ 28,281,579.61	\$ 0.00
02/07/2022	30	21,28	31,92	31,92	0.000759262	\$ 0.00	\$ 19,873,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 452,675.05	\$ 8,860,788.78	\$ 28,734,254.66	\$ 0.00
01/08/2022	1	22,21	33,315	33,315	0.000788104	\$ 472,000.00	\$ 20,345,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,034.34	\$ 8,876,823.12	\$ 29,222,289.00	\$ 0.00
02/08/2022	30	22,21	33,315	33,315	0.000788104	\$ 0.00	\$ 20,345,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 481,030.12	\$ 9,357,853.23	\$ 29,703,319.11	\$ 0.00
01/09/2022	1	23,5	35,25	35,25	0.000827616	\$ 472,000.00	\$ 20,817,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17,228.86	\$ 9,375,082.09	\$ 30,192,547.97	\$ 0.00
02/09/2022	29	23,5	35,25	35,25	0.000827616	\$ 0.00	\$ 20,817,465.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 499,636.88	\$ 9,874,718.97	\$ 30,692,184.85	\$ 0.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

PROCESO -053-2018- 00828-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de abril de 2023 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ENRIQUE AGUIRRE SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.146.472 y T.P. No.16.616 el C.S.J, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por otro lado, se le pone de presente que su proceso es híbrido, por lo cual, para realizar la revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _____

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2023

PROCESO-053-2018-00828-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de marzo de 2023 en el cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la apoderada del demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

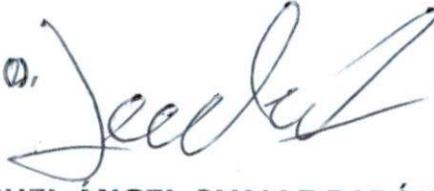
Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, en consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$37.694.420,35**, conforme liquidación adjunta.

Por otro lado, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

De igual forma, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 46 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en virtud de los remanentes dejados a disposición a favor del proceso de la referencia.

Finalmente, ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Ø,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

24 JUL 2023

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2023

PROCESO -025-2015- 00349-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de mayo de 2023, para todos los efectos a que haya lugar, tómease atenta nota de la prelación del crédito ordenada en el artículo 465 del Código General del Proceso a favor IDU dentro del expediente 894503 – AC724 de 2018.

Mediante **oficio** hágasele saber a la referida entidad que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el expediente 894503 – AC724 de 2018 del IDU.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 JUL. 2023

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2023

PROCESO -025-2015- 00349-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de marzo de 2023, se le pone de presente a la apoderada actora que mediante proveído de fecha 07 de marzo de 2023 se resolvió una solicitud en igual sentido, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

Por otro lado, teniendo en cuenta que se corrió traslado del avalúo de conformidad con el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P °., y una vez vencido el término se constata que no recibió observación alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 JUL 2023

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2023

PROCESO -077-2017- 01229-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de julio de 2023 del cuaderno 2, obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la documentación allegada por la parte demandante respecto de la aprehensión del vehículo de placas CUM-189.

Ahora bien, como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por el despacho y se encuentra aprehendido el vehículo de placas CUM-189, se decreta su **SECUESTRO** y se comisiona Juez Civil Municipal de Sogamoso - Boyacá y/o reparto, para que lleve a diligencia de secuestro del automotor; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 JUL 2023

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2023

PROCESO -085-2017- 01266-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de marzo de 2023 del cuaderno 2, y previo a librar las comunicaciones solicitadas, se requiere al apoderado de la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a las entidades solicitadas y aquellas no se la ha suministrado.

Proceda la parte con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (0),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 JUL 2023

Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2023

PROCESO -085-2017- 01266-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de julio de 2023 en el cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR** la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCOLOMBIA S.A.** en favor de **REINTEGRA S.A.S.**
- 2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario de **REINTEGRA S.A.S.**, como parte actora.
- 3.-**Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*
- 4.-** Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 JUL 2023

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 JUL 2023

PROCESO -022-2016- 01222-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de marzo de 2023 y teniendo en cuenta que se corrió traslado del avalúo de conformidad con el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.°, y una vez vencido el término se constata que no recibió observación alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala nueva fecha para el día 12 del mes de octubre, del año **2023**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibidem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma, los cuales deberán ser radicados físicamente en las instalaciones de la oficina de ejecución o remitidos únicamente al correo electrónico rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma se indica que solo se recibirán las posturas radicadas de manera física y que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

24 JUL 2023

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2023

PROCESO -022-2016 – 01222-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de abril de 2023 del cuaderno, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MARÍA CECILIA BERROCAL MORA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.010.206.660** y T.P. No. **309.209** del C.S.J, como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, con relación a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho encuentra ajustado rechazar la misma, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P. No obstante lo anterior, póngase en conocimiento de la parte demandante la documental allegada, por el cual se suscribió un acuerdo de pago por la suma de \$28.143.759,00 y se allegó copia simple de un comprobante de consignación por el mismo monto de fecha 16 de marzo del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

24 JUL 2023

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2023

PROCESO -077-2019- 02073-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de mayo de 2023 del cuaderno 1, se pone que a la fecha su expediente aún no ha sido digitalizado; no obstante, a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 JUL. 2023

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2023

PROCESO -026-2012- 01709-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de julio de 2023 del cuaderno 1, por la oficina de ejecución expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

Por otro lado, se requiere a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 03 de marzo de 2023, esto es, presentar la actualización a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 JUL 2023

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 1 JUL 2023

PROCESO -024-2019- 01356-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de marzo de 2023 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$52.969.351,51.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 24 JUL. 2023 Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2023

PROCESO -019-2017- 00802-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de marzo de 2022 del cuaderno 1, y previo a librar las comunicaciones solicitadas en el escrito que antecede del cuaderno cautelar con destino a las entidades citadas, se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 JUL 2023

Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2023

PROCESO -063-2019- 00795-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 07 de marzo de 2023 en el cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado a la abogada **NOHORA JANNETH FORERO GIL**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 JUL 2023

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2023

PROCESO-020-2018- 00316-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de marzo de 2023 del cuaderno 1, se observa que el memorial cargado al gestor documental el 07 de marzo de 2023 no pertenece a este proceso, por lo cual, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a realizar el desglose del mismo, para que sea agregado de forma correcta al expediente 063-2015-01313 que cursa en este despacho. Déjense las constancias de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 24 JUL. 2023 Por anotación en estado N° <u>126</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 JUL 2023

PROCESO -006-2016-- 01133-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de julio de 2023 del cuaderno 1, allegada por el apoderado de la parte demandante, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiense

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 JUL. 2023

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2023

PROCESO -035-2007- 01746-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 03 de marzo de 2023, y teniendo en cuenta que se corrió traslado de conformidad con el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P, y una vez vencido el término de traslado se constató que no recibió observación alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala nueva fecha para el día 10 del mes de Octubre, del año **2023**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma, los cuales deberán ser radicados físicamente en las instalaciones de la oficina de ejecución o remitidos únicamente al correo electrónico rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma se indica que solo se recibirán las posturas radicadas de manera física y que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL ÓVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 JUL. 2023

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2023

PROCESO -026-2012-01709-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de marzo de 2023 del cuaderno 1, se le pone de presente al apoderado de la parte pasiva que los abonos a que se refiere el auto de fecha 03 de marzo de 2023, son los depósitos judiciales entregados a la parte demandante, por lo cual, cual deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en dicho provido respecto a presentar la actualización a la liquidación del crédito.

Por otro lado, al tenor de lo consagrado en los artículos 130 y el inciso primero del artículo 135 del Código General del Proceso se **rechaza de plano la nulidad** planteada por el apoderado de la parte pasiva, puesto que no expresó la causal de nulidad invocada, los hechos en que se fundan y no indicó o solicitó las pruebas que pretende hacer valer, siendo estos requisitos *sine qua non* para la presentación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 24 JUL 2023
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



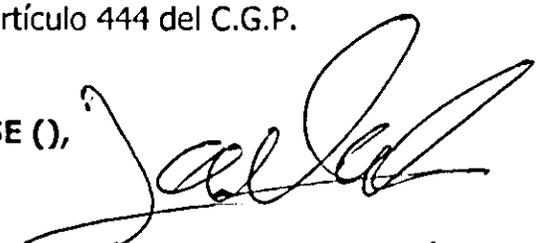
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2023

PROCESO -073-2017- 01224-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de marzo de 2023 del cuaderno 2, del avalúo del vehículo de placas ZYM-726, aportado por la apoderada de la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 JUL 2023

Por anotación en estado N° 124, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2023

PROCESO -018-2019- 00097 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de junio de 2023 del cuaderno 1, se niega la solicitud de suspensión del presente proceso toda vez que, el asunto de la referencia cuenta con auto que ordenó seguir adelante la ejecución del 24 de febrero de 2020 [fl.69 C-1], acorde a lo dispuesto con el artículo 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (☺),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 JUL. 2023

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 III 2023 21 JUL 2023

PROCESO -066-2019- 01466-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de marzo de 2023 en el cuaderno 2, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para los fines pertinentes.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado se realizó el 18 de febrero de 2023; se requiere al auxiliar de la justicia LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S – YEIMMI KATHERINE MARTINEZ OTALORA, en calidad de secuestre del inmueble, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 24 JUL 2023 Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

¹ Despacho Comisorio No. 0010-21 de 01 de febrero de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2023

PROCESO -041-2019- 00726-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de abril de 2023 del cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A en favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente **JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 21 JUL 2023 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2023

PROCESO -041-2019- 00726-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de marzo de 2023 en el cuaderno 2 y en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto adiado 25 de abril de 2022 en el sentido de indicar que la referencia del proceso es **No.041-2019-726** y no como allí se señaló (No.041-2018-726), en lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 JUL 2023

Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2023

PROCESO -070-2019- 00691 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de junio de 2023 del cuaderno 1, téngase en cuenta para todos los efectos legales el cambio de razón social del demandante RF ENCORE SAS a **RF JCAP S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 JUL 2023

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2023

PROCESO -070-2019- 00691-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de marzo de 2023 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la sociedad demandada en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares cargado el 27 de marzo de 2023 al despacho en el gestor documental en el cuaderno 2.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$24'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (9),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

24 JUL. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2023

PROCESO -077-2019- 02073-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de marzo de 2023 en el cuaderno 2, se le informa al apoderado actor que mediante proveído de fecha 02 de noviembre de 2019 (fl.2 C-2) fue decretada la medida solicitada sobre el vehículo de placas NCL-015, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

Por otro lado, con fundamento en lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas cautelares a las decretadas con anterioridad, a efectos de no incurrir en exceso de embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 24 JUL. 2023 Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 III 2023

PROCESO -011-2019- 00879-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de marzo de 2023 del cuaderno 2, se evidencia que el memorial radicado el 18 de julio de 2022 No.5897-2022 No. Reloj radicado 5575 no fue agregado al expediente, por lo cual, se requiere al área correspondiente de la oficina de ejecución para que proceda a incorporarlo e ingrese nuevamente el proceso al despacho. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 JUL. 2023

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2023

PROCESO -030-2016- 01199-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de marzo de 2023, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en proveído de fecha 09 de febrero de 2017 (fl.17 C-2), incluyendo lo siguiente:

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautela, a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 JUL. 2023

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 JUL 2023

PROCESO -060-2018- 00258-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de marzo de 2023 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por otro lado, se le pone de presente que su proceso es híbrido, por lo cual, para realizar la revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

21 JUL. 2023 24 JUL. 2023

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg